

MATERIA:

Se consulta si el representante exclusivo en el Perú de una línea aérea extranjera, el cual constituye un establecimiento permanente de ésta (agente general de ventas), puede solicitar ante SUNAT y obtener la autorización de emisión de boletos emitidos por medio electrónico.

BASE LEGAL:

Resolución de Superintendencia (RS) N.º 166-2004/SUNAT, Normas para la emisión de boletos de transporte aéreo de pasajeros, publicada el 4.7.2004, y norma modificatoria.

ANÁLISIS:

1. El artículo 1º de la RS N.º 166-2004/SUNAT contiene, entre otras, las siguientes definiciones:

- **Agente de Ventas:** Sujeto inscrito en el RUC o aquel no domiciliado que no se encontrara obligado a inscribirse en el RUC, que actúa a nombre de la Compañía de Aviación Comercial a efecto de otorgar el Boleto de Transporte Aéreo luego de su emisión por la Compañía de Aviación Comercial.
- **Boleto de Transporte Aéreo:** Al comprobante de pago a que se refiere el literal a) del numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago⁽¹⁾, que sustenta la prestación de un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, también denominado billete de pasaje y que es emitido de manera manual, mecanizada o por medios electrónicos.
- **Boleto emitido por medio electrónico (BME):** Al Boleto de Transporte Aéreo no necesariamente impreso, emitido por una Compañía de Aviación Comercial debidamente autorizada por la SUNAT, otorgado por ella o por un Agente de Ventas a nombre de ella, empleando un Sistema de Emisión Globalizado.
- **Compañía de Aviación Comercial:** A los sujetos inscritos en el RUC que prestan el servicio de transporte aéreo de pasajeros de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

De otro lado, el artículo 4º de la referida RS dispone que las Compañías de Aviación Comercial deberán ser autorizadas por la SUNAT para emitir BME. Para ello, a la fecha de la presentación de la solicitud, sus representantes legales no deberán tener abierta instrucción por delito tributario o aduanero, ni sentencia condenatoria que se encuentre vigente.

Agrega que, asimismo, las Compañías de Aviación Comercial deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. No encontrarse en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, ni haber suscrito un convenio de liquidación o haber sido notificadas con una resolución disponiendo su disolución y liquidación en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.

¹ El Reglamento de Comprobantes de Pago ha sido aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.



- b. No se encuentre su número de RUC con baja, exclusión o suspensión temporal de actividades.
- c. No tener la condición de "No Habido", de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 102-2002-EF.

Además, el artículo 5º de la RS materia de análisis establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 4º glosado en el párrafo anterior, las Compañías de Aviación Comercial deberán presentar ante la SUNAT una solicitud utilizando el Formulario N.º 835 – "Solicitud de Autorización para la emisión de BME", el cual tendrá carácter de declaración jurada, suscrita por su representante legal debidamente acreditado.

Añade que es responsabilidad de las Compañías de Aviación Comercial comunicar a los Agentes de Ventas, la fecha desde la cual se puede otorgar a nombre de ellas los BME.

- 2. Como puede apreciarse, en relación con la solicitud y obtención de la autorización para emitir BME, la RS N.º 166-2004/SUNAT ha definido qué debe entenderse por Agente de Ventas y por Compañía de Aviación Comercial, señalando expresamente que la referida solicitud debe ser presentada por la Compañía de Aviación Comercial, siendo ésta la autorizada para la emisión de los BME.

En ese sentido, los Agentes de Ventas están autorizados a otorgar los referidos BME, sólo cuando, previamente, su emisión ha sido autorizada a la Compañía de Aviación Comercial en cuyo nombre actúan.

Lo señalado en el párrafo anterior se corrobora cuando la propia RS N.º 166-2004/SUNAT dispone que es responsabilidad de la Compañía de Aviación Comercial comunicar a los Agentes de Ventas, la fecha desde la cual se puede otorgar los BME a nombre de ella.

- 3. En consecuencia, dado que sólo las Compañías de Aviación Comercial pueden solicitar y obtener la autorización para emitir los BME, no es posible que sus Agentes de Ventas soliciten y obtengan tal autorización.

CONCLUSIÓN:

No es posible que los Agentes de Ventas de las Compañías de Aviación Comercial soliciten y obtengan la autorización para emitir los BME.

Lima, 30 JUN 2010



CLARA E. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA